



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-0352
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: GERMAN ALEXIS RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -- EJERCITO NACIONAL.

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de GERMAN ALEXIS RODRIGUEZ GUZMAN contra la NACION -- MINISTERIO DE DEFENSA -- EJERCITO NACIONAL, se advierte lo siguiente:

1. En el escrito de la demanda al momento de designar las personas que conforman la parte demandante el apoderado relaciona los nombres y apellidos de unas personas, sin determinar en qué calidad y/o parentesco tienen con el afectado; lo que hace que la demanda se presente de manera desordenada y que la misma no sea clara, contraviniendo lo mandado por el artículo 162 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.
2. En el capítulo de pretensiones el apoderado de los demandantes solicita el pago de unos perjuicios para un número de personas, realizando un cuadro para cada uno, no obstante dentro del mismo no se encuentra relacionados los señores Nelson Carvajal Guzmán y Aidé Carvajal Guzmán, personas que son relacionadas como demandantes, por lo que se deberá determinar si para ellos no solicitan perjuicios o los retira como demandantes.
3. En la demanda y en el poder aparecen relacionado el señor **LINCEN ANDRES GARCIA GUZMAN** pero en el registro civil de nacimiento visto a folio 24 y en el certificado de agotamiento del requisito de procedibilidad se encuentra el señor **LINSEN ANDRES GARCIA GUZMAN**, por lo que se deberá corregir el error por cuanto se estaría registrando dos personas diferentes.
4. En el poder y en el certificado de agotamiento del requisito de procedibilidad se encuentra relacionada la señora **HILDA MARÍA DE CARVAJAL**, pero en el registro de nacimiento visto a folio 32 se encuentra registrada la señora **MARÍA HILDA GUZMAN**, por lo que se deberá corregir el error por cuanto se estaría registrando dos personas diferentes.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué